

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil veintidós.

1. Téngase en cuenta que en el término de traslado, la parte demandada manifestó oposición a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora el pasado 19 de octubre, respecto al levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-677270.

2. Así las cosas, y como quiera que en el presente asunto se profirió sentencia el 3 de febrero de los cursantes, y como consecuencia de ésta se hace necesario liquidar la sociedad la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de **LIDA PATRICIA ROJAS LOZANO** y **POMPILIO AVILA GUERRERO**, el Despacho, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 598 del C.G.P., mantendrá las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto hasta tanto se promueva el correspondiente trámite liquidatorio. Sin perjuicio, de que los ex - cónyuges presenten la solicitud de levantamiento de común acuerdo.

3. Ahora bien en, cuanto a las manifestaciones efectuadas por el apoderado del señor **POMPILIO AVILA GUERRERO**, en escrito de 15 de febrero de los cursantes, se le indica al memorialista que, de existir distracción de bienes sociales por parte del alguno de los cónyuges, bien cuenta la parte interesada con las acciones respectivas de que trata el artículo 1824 del C.C., sin perjuicio de que puedan derivarse de ese actuar, en caso de comprobarse un fraude a resolución judicial. Advirtiendo en todo caso, que las cuestiones relacionadas con los bienes de la sociedad conyugal deberán debatirse, eventualmente, en el trámite liquidatorio correspondiente.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 080 de 19/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5a1556c7d09d0771913809664559126d18b0727ba663475e0a55791de4f028**

Documento generado en 18/05/2022 02:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>